

Artículo 134

La Comisión cumplirá sus funciones a través del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, el que estará a cargo de un Director, quien deberá ser un profesional del Derecho, distinguido en la docencia, en la investigación o en el litigio, y contar con estudios de postgrado, que a juicio del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, cuente con esos méritos.